

Viedma, 17 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de extensión horaria y de radio del Régimen de Salidas transitorias por estudio, efectuada por el interno L.M.M. en autos caratulados M.L.M. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (DIGITAL), VI-00169-P-0000 del registro interno de este Juzgado de Ejecución n° 8, y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita ante el Consejo Correccional, la extensión del radio del taller de Barbería, a raíz que el día 18/12/2025 se realiza la entrega de Diplomas, peticionando se extienda el horario, con la misma modalidad y tolerancia.

Que mediante Acta Nro. 0114/25 el Consejo Coreccional se expide al respecto, dictaminado: Dar curso FAVORABLE a la solicitud requerida por el interno M.L.J.M., a la EXTENSION HORARIA y RADIO POR SALIDAS DE ESTUDIOS, para asistir y participar del cierre de la actividad de Barbería, en fecha 11/12/25 en el horario de 18:00 horas a 21:00 horas y a la entrega de certificados, acto que se llevara a cabo en el C.C.d.e.c.e.d.1.d.1.h.a.2.h.; bajo la misma modalidad otorgada oportunamente para salidas por estudios, por reunir la totalidad de los requisitos legales establecidos para dicho usufructuó y teniendo en cuenta los informes producidos por las diferentes áreas de Tratamiento que integran este Consejo Correccional.

Que el Área Educación, constata el lugar y el horario para la entrega de certificados, luego de comunicarse con el Secretario de Desarrollo Humano Integral Social de la Municipalidad de Viedma-Río Negro, Sr. Sanchez Mario Roque, en paralelo a la solicitud del interno M.L., quien solicita autorización para que pueda asistir y participar del cierre de la actividad de Barbería, capacitación que se encuentra realizando. Hace saber que la misma se llevará a cabo el día 11/12/25 en el horario de 18 a 21 hs, en el mismo lugar donde se desarrollan la actividad B.A.G.c.1.?.1.".S.J.B.y que la entrega de certificados será en elC.C.d.1.d.1.a.2.h.. según informació suministrada por la coordinación de "Derechos Humanos".

Corrida que fue la Vista al Señor Fiscal, el representante del Ministerio Público mediante dictamen de fecha 10/12/2025, se expide en forma favorable a la propuesta del Complejo Penal expresando en el líbello los motivos –que a su entender– fundamentan legalmente la viabilidad de la pretensión aludida.

Entiende la Dra. Chavez que a partir de lo dictaminado en el acta n° 114/24 del Consejo Correccional, principalmente por lo dictaminado por las áreas de psicología y el GTC, quienes se expiden de manera favorable, corresponde dar curso a la pretensión requerida por el interno M.L.J.M., en relación a la EXTENSION HORARIA y RADIO POR SALIDAS DE ESTUDIOS, para asistir y participar del cierre de la actividad de Barbería, en fecha 11/12/25 en el horario de 18:00 horas a 21:00 horas y a la entrega de certificados, acto que se llevara a cabo en el Centro Cultural de esta ciudad, el día 18/12/25 de 17:00 horas a 20:00 horas; bajo la misma modalidad otorgada oportunamente para salidas por estudios, por reunir la totalidad de los requisitos legales establecidos para dicho usufructuó y teniendo en cuenta los informes producidos por las diferentes áreas de Tratamiento que integran este Consejo Correccional.

Que mediante Sentencia de fecha 9 de octubre de 2025, el interno L.M.M.D.4., fue incorporado al régimen de Salidas Transitorias por Estudio de conformidad con lo establecido por el artículo 15° inc. b) y 16° inc. b) ss y conc. de la Ley 24.660, artículos 11° y 12° de la Ley N° 3008 y artículos 27° inc. B, 29° y 30° del Anexo IV del Decreto N° 1634/2004, con colocación de dispositivo de control electrónico versión GPS, teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Consejo Correccional, efectuado mediante Acta N° 081/2025, el informe favorable del Gabinete Técnico Criminológico y el Área psicológica del Consejo Correccional, Resolución Favorable de la Dirección del Complejo Penal, la calificación con la que cuenta el condenado - Conducta ejemplar Nueve (9), Concepto Ejemplar Nueve (9) Período de Prueba de la Progresividad del Régimen Penitenciario - y demás argumentos esgrimidos oportunamente .-

Que el Consejo Correccional (Ley N° 3008 y arts. 5° y 6° Decreto n° 1634/2004), se expidió mediante Acta N° 114/2025 en forma positiva en relación a lo peticionado por el interno, habiendo el Area de Educación verificado el lugar y horario donde se realizarán las actividades de cierre.

En consecuencia, por imperativo legal corresponde hacer lugar a lo peticionado y reconocer el derecho de L.M.M. a una modificación del régimen que usufructúa, desde la convicción que ello resulta de un alto contenido resocializador.

Es dable aclarar, que en esta oportunidad comparto los argumentos esgrimidos por el Fiscal y entiendo que se encuentra plenamente acreditado el cumplimiento de los extremos legales exigidos para su procedencia.

Por ello, el interno se encuentra usufructuando del régimen concedido, sin que existan constancias que verifiquen y/o al menos hagan presumir alguna causal grave de incumplimiento que haya merituado la intervención de esta instancia judicial, sea a los fines de suspender y/o revocar el beneficio otorgado, conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley 24.660.

Esta decisión se adopta desde la profunda convicción que implica fomentar prácticas que favorecen el autogobierno y la autodisciplina.

Que el principio de progresividad del régimen penitenciario, receptado en el Art. 6° de la Ley N° 24660 mediante el cual se establece que en pro de la reinserción social, el Estado deberá utilizar dentro del régimen penitenciario todos los medios necesarios y adecuados a dicha finalidad (entre ellos, el ofrecimiento al penado de un tratamiento interdisciplinario).

Ello implica, que la duración de la condena impuesta resultará dividida en fases o grados con modalidades de ejecución de distinta intensidad en cuanto a sus efectos restrictivos, etapas a las que el condenado irá accediendo gradualmente de acuerdo a su evolución, procurando la incorporación del interno a establecimientos penales abiertos basados en el principio de autodisciplina y, en su momento, su egreso anticipado al medio libre a través de los institutos penitenciarios previstos.

Que resolver en forma contraria a lo peticionado por el interno, vulneraría en forma palmaria el principio aludido, además del principio de reinserción social.

Que el “ideal resociabilizador” es receptado por la Ley Nacional y los Tratados internacionales de Derechos Humanos (Art. 10.3 PIDCP y Art. 5.6 CADH) y, por ende, debe ser el faro al que deben estar orientados toda la actividad de los operadores penitenciarios y judiciales en pos de promover y estimular la interacción permanente del interno con la sociedad.

Ello desde la convicción que esta modalidad del período de prueba es sumamente beneficiosa, ya que si bien permite egresos limitados al medio social, favorece el contacto activo con la comunidad en aras de mitigar la desocialización propia del encierro carcelario y por ende, morigerar los efectos negativos y deteriorantes que la prisionización conlleva.

Por ello, se oficiará al Complejo Penal N° 1 de Viedma a fin de que se efectivice las salidas transitorias –en la forma y condiciones establecidas– y hacerle entrega al beneficiario de una copia del presente auto (conf. artículo 21° de la Ley N° 24.660).

Que en orden de lo decidido y en el supuesto de verificación de alguna causal de

incumplimiento que amerite la intervención de esta instancia judicial, conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley 24.660, se requiere el envío inmediato de un informe circunstanciado aconsejando fundadamente al suscripto los motivos de gravedad y/o reiteración de la infracción que ameritarían la suspensión o revocación del beneficio.

Por ello, y en función del principio de legalidad consagrado en nuestra Carta Magna (Art. 18 CN) y en los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional (Art. 11 ap. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos, Art. 9 CADH. y Art. 15 ap. 1 PIDCP), el condenado ha obtenido el derecho a modificar el régimen de semilibertad autorizado.

Por otra parte, el principio de reserva (art 19 CN y art. 2° de la Ley N° 24.660) me impide valorar circunstancias que no fueran preestablecidas por la ley como exigencias ineludibles.

Por lo expuesto, y conforme la aplicación armónica de lo establecido en los artículos 3° y 4°, de la Ley N° 24.660, los artículos 40° y 41° de la Ley N° 3008, art. 28 de la ley 5020 y artículo 62° de la Ley Orgánica n° 5190 esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato.

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

R E S U E L V E:

Primero: Ampliar el régimen de salidas transitorias por estudio, autorizado al interno L.M.M. mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 09/10/2025 y en consecuencia autorizar al nombrado a concurrir al acto de entrega de certificados del Curso de Barbería realizado, que se llevará a cabo en el C.C.d.e.c.e.d.1.d.1.h.a.2.h., bajo la misma modalidad otorgada oportunamente para salidas por estudios, por reunir la totalidad de los requisitos legales establecidos para dicho usufructo y teniendo en cuenta los informes producidos por las diferentes áreas de Tratamiento que integran el Consejo Correccional y el Dictamen favorable del Ministerio Público Fiscal.

Segundo: Registrar , notificar y ejecutar, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes, atento la conformidad del Ministerio Público Fiscal.